

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **3508** DE 2011

Por la cual se niega una asignación de numeración a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL
CLIENTE Y RELACIONES EXTERNAS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 1924 de 2008,

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones "Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, antes Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, deberá administrar los Planes Técnicos Básicos.

Que los Artículos 5 y 6 del antes citado Decreto 25 de 2002 establecen que "Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y por otra parte, que la Comisión asignará números a operadores legalmente habilitados que lo hayan solicitado.

Que mediante Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, y en ese sentido establece el artículo 7 que para efectos de solicitar recursos de numeración, el operador solicitante debe diligenciar el Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 1 de la misma, el cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página www.slust.gov.co.

Que **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** remitió a la Comisión un oficio el 18 de octubre de 2011, con radicado interno 201134302, mediante el cual solicitó la asignación de numeración de manera directa y no a través del SIUST como está establecido en la Resolución CRT 2028 de 2008.

Que como respuesta al oficio de radicado 201134302, la Comisión le indicó a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** que debía realizar al trámite de solicitud de numeración mediante los medios indicados en la regulación, y adicionalmente remitió algunas observaciones en relación con la información relacionada en dicha solicitud, para que fueran tenidas en cuenta al momento de la realización de la misma por los medios adecuados.

Que mediante comunicación de radicado 201135145, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** remitió a la Comisión la respuesta a las observaciones planteadas por la CRC como respuesta a la comunicación de radicado 201134302.

Que una vez remitida a la Comisión de Regulación de Comunicaciones la solicitud de asignación de numeración por parte de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, mediante oficio de número 201172997 radicado a través del SIUST el 12 de diciembre de 2011, y la respuesta de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** a las observaciones remitidas por la CRC a la solicitud de numeración de radicado 201134302, se determinó que la misma no procede conforme con lo establecido en la Resolución CRT 2028 de 2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** indica en su solicitud que tiene 11.238.365 números implementados en usuarios, discriminados de la siguiente manera:
 - 1.093.043 números catalogados en cuarentena, es decir aquellos números de suscriptores prepago y cuyo saldo pendiente por consumo, debe respetarse por disposiciones regulatorias por al menos 14 meses.
 - 7.640.140 de números asociados a subcripciones de usuarios finales aprovisionados en las bases de datos de las plataformas de red, incluyendo los activos conforme a la circular SIC y aquellos que reportan movimiento no facturable.
 - 2.500.000 números implementados para usuarios finales de la operación de los MVNO.
 - 5.182 números de usuarios portados a otros operadores.

De conformidad con dicha discriminación, es importante indicar que la Resolución CRT 2028 de 2008 define el estado de la numeración implementada en otros usos como aquel estado de la numeración asignada que se encuentra implementada en la red pero que no está siendo utilizada por los usuarios, y comprende, entre otras, la numeración programada en la red y disponible para la venta de líneas, la numeración destinada para pruebas, la numeración devuelta por los usuarios y que no se reusa por un periodo de tiempo establecido.

En ese sentido, los 1.093.043 números indicados como en cuarentena deberían estar clasificados dentro de la numeración implementada en otros usos, así como la porción de los 2.500.000 números implementados para la operación de los MVNO que no están siendo utilizados por usuarios, situación que llevaría a que **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** no cumpla actualmente con el requisito establecido en el numeral 8.4 de la Resolución CRT 2028 de 2008 para el porcentaje de numeración de la misma clase implementada en otros usos.

2. La CRC considera que **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** cuenta con la numeración suficiente para cubrir su demanda de usuarios en el corto y mediano plazo, teniendo en cuenta la cantidad de usuarios reportados como activos al Ministerio de TIC (5.515.419 de abonados en servicio a junio de 2011) y la actual asignación de numeración (16.300.000).

Por lo que,

RESUELVE

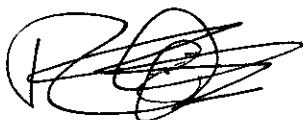
ARTICULO 1. Negar la asignación de numeración a la **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

22 DIC 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO OSPINA NOGUERA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas

Rad. 201135145

JDL

gma